

Proceso de participación ciudadana para la elaboración de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón

TALLER 7. ZARAGOZA

Acta de la sesión

Zaragoza, 24 de Marzo de 2014



Índice

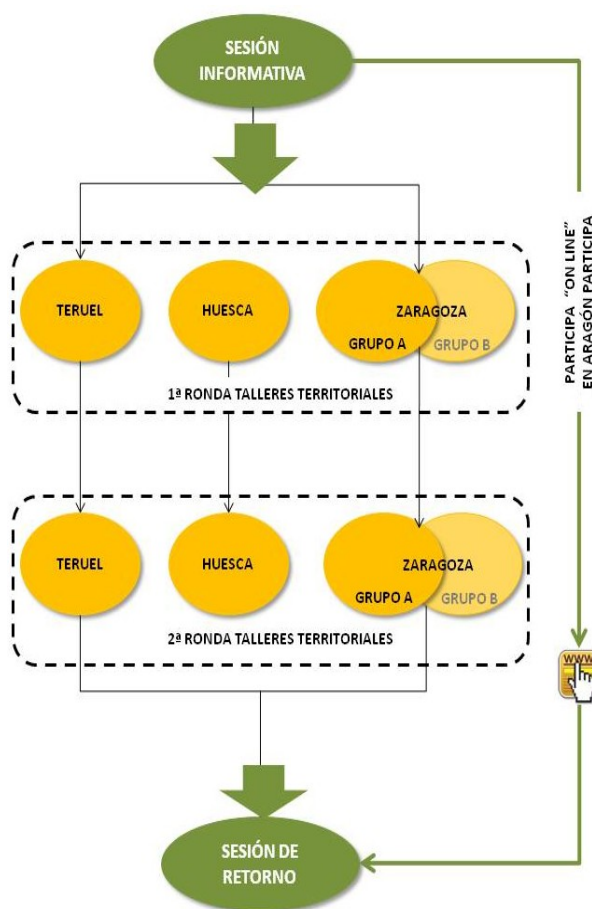
1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	4
3. ASISTENTES	5
PARTICIPANTES	5
ORGANIZACIÓN	6
4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN	7
5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO	8
5.1. APORTACIONES A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (ART.46 AL 70).	8
5.2. APORTACIONES A LA LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS (ART.71 AL 83).	25
5.3. APORTACIONES A LA LICENCIA DE INICIO DE ACTIVIDAD (ART.84 AL 88).	30
5.4. RÉGIMEN DE INSPECCIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL (ART.89 AL 101).	31
5.5. RÉGIMEN SANCIONADOR (ART.102 AL 119).	37
5.6. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES.	39
7. EVALUACIÓN DEL TALLER	44
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	44
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	44

1. Introducción

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, a través del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) se encuentra en proceso de redacción de la nueva Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés para la prevención y tutela del medio ambiente. La futura Ley deroga la actual Ley 7/2006 de Protección Ambiental de Aragón y establecerá el sistema de intervención administrativa de las actividades, instalaciones, proyectos, planes y programas que pueden afectar al medio ambiente, a fin de lograr un desarrollo sostenible, así como potenciar la participación pública y la información ambiental en relación con los procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. Las razones que justifican esta modificación residen principalmente en cambios legislativos a nivel estatal (de evaluación ambiental y de prevención y control integrado de la contaminación, entre otros) y en la implantación de medidas de simplificación administrativa.

Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública. Además, mientras esté abierto este trámite, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación han iniciado un proceso de participación ciudadana con el objetivo de abrir un espacio de deliberación con los agentes y entidades directamente implicadas en la elaboración de la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Esta segunda sesión forma parte de la fase deliberativa del proceso, cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **24 de Marzo de 2014**, en horario de **10,00h a 14,00 h**, en la Sala Bayeu. del Edificio Pignatelli en **Zaragoza**.

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales y económicos sobre la futura Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- **Contrastar y completar la propuesta de Anteproyecto de Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón** que se presentó el pasado 21 de febrero de 2014 en la Sala Bayeu del Edificio Pignatelli en Zaragoza.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

10.00 – 10.10	Presentación de la sesión y de los participantes.
10.10 – 10.30	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión..
10.30 – 10.45	Formulación de propuestas.
10.45 – 11.30	Debate plenario – Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas.
11.30 – 11.45	Pausa café.
11.45 - 12.45	Debate plenario – Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.
12.45– 13.45	Debate plenario – Evaluación Ambiental en Zonas Ambientalmente Sensibles.
13.45 – 14.00	Conclusiones y cierre de la sesión

3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

Participantes

Nombre	Entidad / Asociación
Jorge Abad	Asociación Española de Evaluación Ambiental
Trini a Ansó	ADS Porcino de Tauste
Loreto Beltrán	CREA
Mónica Corral	Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Minas
M ^a Mar Fernández	UGT Aragón
M ^a Pilar Gómez	CEPYME / Aragón
Vicente Gómez	Confederación Hidrográfica del Júcar
Rafael Guadalfajara	Colegio Oficial de Biólogos de Aragón
María Lacasa	SAICA
Javier Lampreave	Taim Weser
Mireya Larea	ECODES
Pablo Martínez	UAGA
Miriam Oliva	Universidad de Zaragoza
Ignacio Oliván	Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco.
José Luis Paricio	Aguilar Natural
José Félix Pastor Mouron	Colegio Oficial de Ingenieros de Minas
Ignacio Pradera	PeroxyChem Spain SLU
José Antonio Prades	ENDESA Distribución
M ^a José Robledo	AEXAR
Luis Royo	Asociación "Ojos de Pontil"
Ainhoa Ruiz	ARAME
Marta Sabido	ENDESA
Rosana Villuendas	ECODES

Organización

Nombre		Entidad / asociación
Ángela	Sesma	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Susana	Cobos	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Cesar	Acebes	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Antonio	Campillo	Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA)
Juan Carlos	Rabal	Dirección General de Calidad Ambiental
Gema	Domínguez	Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Xavier	Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Mar	Fábregas	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental



4. Bienvenida y presentación

Xavier Carbonell Casadesús, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos, metodología y funcionamiento de la sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Posteriormente, se presentaron todos los asistentes.




Angela Sema, jefa de Unidad de tramitación I del INAGA, presentó los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:



- Título III – Autorización Ambiental Integrada y Anexo IV (Art.46 al 70)
 - Título IV – Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas y Anexo V (Art. 71 al 83).
 - Título V – Licencia de Inicio de Actividad (Art.84 al 88).
 - Título VI – Régimen de Inspección, Seguimiento y Control (Art.89 al 101)
 - Título VII – Régimen Sancionador (Art.102 al 119).
- Disposiciones – Disposiciones adicionales, transitorias y finales



5. Aportaciones en el debate plenario

A continuación aparecen las propuestas de mejora realizadas durante la sesión. Cada una de ellas se describe brevemente y a continuación aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta () o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha ()

5.1. Aportaciones a la Autorización Ambiental Integrada (Art.46 al 70).

Comentario general.

1. Concretar en cada caso quien es el órgano y la administración competente

Descripción de la propuesta

Se queda indeterminado en muchos casos el “órgano competente” cuando debería ser especificado. Lo mismo sucede cuando se habla de Administración competente.

No queda suficientemente claro a quién hay que recurrir y a priori debería resultar sencillo concretar si nos referimos al Ayuntamiento, al Departamento de Medio Ambiente, al INAGA, etc.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Si no se especifica se facilita la discrecionalidad.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Ya hay regulación fuera de esta ley donde se especifican las competencias.
- Quedan suficientemente explícitas las funciones de cada órgano.
- Seguramente es un concepto que ya queda claro para quien esté realizando el trámite.
- Es una complicación. Si especificamos demasiado en la Ley puede haber cambios organizativos que conllevarían cambios legales.

Artículo 47 – Alcance de la autorización ambiental integrada.

2. En instalaciones explotadas por diferentes titulares la responsabilidad deberá ser siempre solidaria.

Descripción de la propuesta

Referido al apartado 47.2. Se propone eliminar de la última frase de este apartado “salvo que las partes acuerden lo contrario”. Parece que sea una vía abierta a eludir la responsabilidad.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Otra posibilidad es que la responsabilidad sea siempre solidaria sin perjuicio de que internamente haya un acuerdo entre ellos delimitando las condiciones.
- Hay que vigilar porque se podría derivar la responsabilidad hacia alguna persona que en realidad no pueda responder.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En principio, la salvedad no elude la responsabilidad. Según la Ley siempre habrá un titular de la instalación con responsabilidad civil.

Artículo 48.- Finalidad de la autorización ambiental integrada.

3. Tener en cuenta en la ley los requerimientos derivados de las actividades incluidas en los anexos de la ley de responsabilidad ambiental y las referencias a la 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Descripción de la propuesta

Referido al 48.1.b. Se sugiere incorporar en la AAI las actividades potencialmente contaminadoras en suelos contaminados. Con ello se integrarían en esta Ley las referencias a la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en relación a los suelos contaminados y también a la ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Ambas referencias no se citan expresamente y son de suficiente entidad para que aparezcan en el articulado de la Ley aragonesa.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- De acuerdo siempre que no sea incluir nuevas instalaciones en anexos.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No debería ser necesario incluir todas las categorías del anexo de la 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De alguna manera, en uno u otro procedimiento, estarán estas actividades. Podríamos alargar excesivamente el procedimiento.

Artículo 49 – Información y acceso a la misma

4. Durante la información pública facilitar sólo aquellos datos de los expedientes directamente relacionados con la autorización ambiental.

Descripción de la propuesta

En el caso de los datos confidenciales la casuística, aunque compleja, puede quedar más o menos clara. Sin embargo hay otros muchos datos de las empresas que sin ser confidenciales tampoco guardan relación directa con la autorización ambiental que se tramita. Habría que hacer un esfuerzo para no exponer al público estos datos personales que en principio son irrelevantes en referencia al objeto de la autorización.

Por desgracia se constata que ha veces se ha publicado información que pone en riesgo la competitividad de las empresas o difunde información irrelevante para el expediente pero sensible para el promotor.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- La norma lo dice, pero puede efectivamente estar sujeto a interpretación.
- Otra opción sería que se pase a las empresas la información que se someterá a información pública antes de que se publique.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Salvo ocasiones en las que se haya procedido descuidadamente, en principio lo que se saca a información pública es muchas veces incluso insuficiente. Lo que está protegido por secreto (como dato confidencial) ya se exime de información pública.

Artículo 53 – Informe urbanístico del Ayuntamiento.

5. Cumplimiento obligatorio del plazo del informe urbanístico. Si no se cumple, prever posibles indemnizaciones.

Descripción de la propuesta

El plazo para el informe urbanístico es de 1 mes pero en realidad se permite que llegue fuera de plazo. Si finalmente el informe es negativo y llega fuera de plazo (pero antes del otorgamiento de la AAI) esto puede suponer al promotor y las empresas unos costes económicos importantes.

Por ello se propone que en la Ley se refleje la previsión de algún tipo de compensación por incumplimiento de plazos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Evitaría muchos costes que tiene que hacer el promotor.
- Si se ve que por la práctica el plazo debe ser mayor, entonces que se ajuste la previsión.
- Algunos proponen, si no se puede respetar el plazo de un mes, suprimir este informe e integrarlo en alguna otra fase del procedimiento.
- En caso de denegación por un informe emitido fuera de plazo, deberían establecerse mecanismos para indemnizar a la empresa solicitante.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Atención porque se está regulando un informe que tiene que ver con una competencia urbanística.

Otros artículos a los que hace referencia: Art. 55.

6. Integrar el informe urbanístico en el artículo 54.b.

Descripción de la propuesta

Se propone integrar todo el procedimiento del informe urbanístico con el momento de presentar los contenidos básicos de la solicitud de la AAI (no antes).

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No, debe ser previo.
- Si no se hace este trámite previamente se pierde la posibilidad de desistir antes de gastar dinero redactando el proyecto básico y demás documentación requerida.

Artículo 54 – Contenido de la solicitud

7. Incorporar más requisitos referidos al informe base de suelos y aguas subterráneas, adecuándolo así a la legislación estatal.

Descripción de la propuesta

La ley nacional contempla más requisitos en la solicitud para la AAI, en concreto, referido al Informe Básico de Suelos y Aguas Subterráneas, tal y como lo prevé otra legislación (artículo 12.1.f Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002 y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados) que deriva de la europea.

Se propone adecuar el texto a la normativa estatal para evitar indefinición jurídica.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Si ya puestos, habría otra legislación que tampoco se incluye (ej. EMAS).
- Estaría bien definirlo porque la legislación nacional lo menciona.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- De alguna manera estaría contemplado en el apartado i) "Cualquier otra información y documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación aplicable...".
- Habría que confirmar si al aparecer en la Ley estatal, nos obliga.



8. Añadir la regulación de las inmisiones en el contenido del proyecto básico

Descripción de la propuesta

Se sugiere que dentro del contenido básico del proyecto se tuviera en cuenta la reducción al mínimo de las inmisiones, no sólo de las emisiones.

Este aspecto no se regula adecuadamente en el momento de tramitar la AAI. Deberían establecerse umbrales de inmisiones para las futuras autorizaciones ambientales.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Consideración muy positiva para introducirla.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 📢 - Las medidas de las emisiones propias de cada empresa son relativamente claras y se puede actuar sobre ellas. La identificación del origen y dimensión de las inmisiones es más complicado.
- Las empresas no siempre pueden tener los medios para hacer este estudio de las inmisiones.
- No debería ser un contenido de la solicitud, sino un criterio de la Administración para dar o no la autorización.
- Es un tema a considerar por parte del “autorizador” no del solicitante.
- Es la administración quien debe evaluar la calidad del aire y hacer planes de mejora si es preciso.
- Implica costes que no es lógico que asuma el promotor.

Otros artículos a los que hace referencia: Art.59



9. Incorporar en la solicitud de autorización la evaluación de repercusiones en el lugar como apartado específico

Descripción de la propuesta

En el caso de que haya instalaciones ubicadas en zonas ambientalmente sensibles, se propone incorporar la evaluación de repercusiones en el lugar.

De acuerdo a la especificidad de la normativa aragonesa que establece las zonas ambientalmente sensibles también, en el artículo 27 relativo a la EIA (en su apartado c) se contempla también un apartado específico que incluye la evaluación de las repercusiones en el lugar de un proyecto. Se trataría de seguir la misma lógica en el caso de la AAI.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

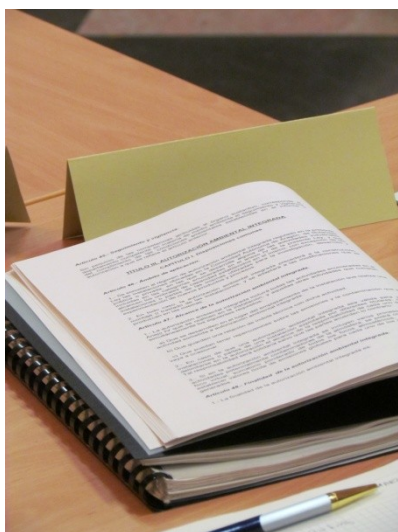


- Una opción sería añadir en el punto c del artículo 54 “*En su caso, estudio de impacto ambiental según dispone el artículo 27 o el informe en el caso de zonas ambientalmente sensibles*”.
- Parece lógico mencionar las zonas ambientalmente sensibles.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No sería necesario. Estaría de algún modo incluido.
- En Anteproyecto ya está completo en cuanto a evaluación de las repercusiones.



10. Concretar los criterios para decidir si un proyecto técnico tiene que pasar por el colegio o lo hace un técnico competente (sin visado)

Descripción de la propuesta

Referido al apartado 54.a.

Pasar el proyecto por el Colegio profesional tiene un coste. En este apartado se tendrían que concretar cuando puede ser elegible o no el visado colegial y qué criterios se aplican para “reconocer” al técnico competente debidamente acreditado que se menciona en el punto a.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Está regulado por un RD 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio que establece que los proyectos que tienen que ir visados y los que no. Por eso pone “... en su caso...”.
- En todo caso cabría mencionar en el articulado la Ley que lo regula.

11. Añadir en el contenido de la solicitud el texto de la disposición adicional primera del RD 133/2013

Descripción de la propuesta

Se refiere a presentar el ejemplar adicional de la documentación, “*excluyendo los datos confidenciales*”.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- De entrada, facilitaría el trabajo.
- Estaría de acuerdo al Decreto de simplificación.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Los datos confidenciales, de acuerdo, pero debe quedar muy claro el alcance de lo que se considera o no confidencial.

Artículo 55 – Información y participación pública e informes.

12. Incluir a los trabajadores/as y sus representantes como personas interesadas en los procedimientos de información y participación pública de las AAI.

Descripción de la propuesta

El artículo 55, apartado 2 recoge que el trámite de información pública será común para la EIA y otros procedimientos cuyas resoluciones se integran en la AAI.

En este caso se considera que durante el proceso de información pública y participación de la AA los trabajadores deben ser consultados. Los trabajadores y sus representantes son personas interesadas en todos y cada uno de los procedimientos administrativos ambientales relacionados con el centro de trabajo.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Los trabajadores son parte de la empresa, afectados por los procesos y deben ser consultados.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En bajar a demasiado detalle.
- Como parte interesada ya estarían incluidos en el proceso de participación pública.
- Que informe el Comité de Empresa.



13. Respeto a los plazos marcados. Si se recibe fuera de plazo que no se tenga en cuenta.

Descripción de la propuesta

En el punto a) del artículo 55 se dice que el informe emitido fuera de plazo, pero recibido antes de dictar resolución, deberá ser valorado por el órgano ambiental.

Los plazos deben ser respetados y cualquier informe recibido con posterioridad no debería ser tenido en cuenta.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Que no se tenga en cuenta si llega fuera de plazo es lamentablemente la única manera: presionar para que se cumplan en tiempo los trámites.
- Los plazos se deben respetar por todos, no sólo por el promotor. La Ley estatal no permite esto, pero se pueden incluir indemnizaciones.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Habría que ver cómo obligar a cumplir estos plazos.
- Si el informe es preceptivo, aunque llegue fuera de plazo, se tiene que admitir.
- En el caso de los Ayuntamientos, no siempre pueden emitir los informes en tiempo por falta de medios.
- Atención porque se trata de informes preceptivos y vinculantes que no pueden obviarse aunque se haya sobrepasado el plazo marcado (se cita por ejemplo el caso de los informes de agua).

14. Incluir la necesidad de informe de las confederaciones para las actividades e instalaciones que supongan la extracción de agua

Descripción de la propuesta

Referido al apartado 55.3.c. En este apartado se habla de que las Confederaciones deberán emitir informes de “admisibilidad” para temas relacionados con vertidos. Se sugiere que también emitan informe para cualquier actividad o instalación que pueda afectar a la extracción de aguas ya sean superficiales o subterráneas.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Hay empresas (por ejemplo granjas) que en algunos casos pueden requerir grandes volúmenes de agua.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En principio, encajaría en el apartado d) “en su caso....”.

Artículo 58 - Resolución

15. Notificar la resolución de la AAI a los trabajadores y sus representantes.

Descripción de la propuesta

El apartado 2 del artículo 58 recoge que el órgano ambiental competente notificará las resoluciones de la AAI a los interesados.

Se considera que el órgano ambiental debe notificar a los trabajadores y a sus representantes la resolución de las AAI.

El artículo 31 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las AAPP en el apartado 1.b. dice que son personas interesadas los que sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión del procedimiento.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Si se incluye como persona interesada (en la disposición adicional) los trabajadores y sus representantes, ya se incluiría en este apartado.
- Se podría explicitar en la norma.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Es descender a demasiado detalle.
- Quedaría cubierto inicialmente a través de los Comités de Empresa.

16. Reducir el plazo máximo de nueve meses

Descripción de la propuesta

En el apartado 58.1. dice que “el órgano ambiental, en un plazo máximo de nueve meses....dictará resolución motivada..”

Este plazo que muchas veces ya es superior, se considera excesivo y ralentiza mucho los trámites.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Nueve meses en mucho.
- Reducir plazos daría mayor competitividad.
- Si se pone un plazo amplio la tendencia es ir al máximo.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Parece adecuado como está establecido.



17. Que el silencio sea positivo en la resolución de AAI

Descripción de la propuesta

El silencio es negativo. Esto no garantiza la respuesta justificada de las razones de la desestimación. Por desgracia la denegación puede deberse al final no a razones técnicas sino al simple incumplimiento de plazos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- La experiencia nos dice que siempre se van los plazos (a veces al doble). Una forma de presionar al cumplimiento de los plazos, es que los silencios sean positivos
- Se propone, si cabe, el silencio positivo mediante declaración responsable.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Con la AAI se quieren controlar las actividades potencialmente más contaminantes, por lo que el silencio positivo sería arriesgado.
- Y en las modificaciones sustanciales ¿podría ser positivo ya que ya tienes la primera resolución de AAI?. Sería complicado ya que se necesita un nuevo permiso.
- Sí a los plazos, no al silencio positivo. Hay que forzar a las administraciones a cumplir plazos.
- Está prohibido por la Directiva (no se pueden silencios positivos). No hay holgura.
- .

Artículo 59 – Contenido de la AAI

18. Ampliar la referencia que se hace al EMAS a la Certificación ISO 14.001

Descripción de la propuesta

Referido al artículo 59.3. Se sugiere que se tenga la misma consideración para la certificación ISO 14.001 que la propuesta para el EMAS.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Bien. La ISO 14.001 es una norma más extendida

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No son equiparables. El EMAS es mucho más estricto. La ISO 14.001 es más laxo y no serviría para justificar un sistema de gestión y auditoría ambiental .

Artículo 61 – Inicio de actividad

19. Añadir trámite de audiencia previa para argumentar los motivos de solicitud de aplazamiento

Descripción de la propuesta

Se sugiere que se añada al procedimiento un trámite de audiencia previa breve que permita argumentar la solicitud de aplazamiento.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- A veces el retraso no es achacable al promotor.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Es suficiente que se notifique por escrito.

Otros artículos relacionados: Art.70

Artículo 62 – Modificación sustancial y no sustancial, criterios de determinación y procedimiento.

20. Incorporar en el texto los criterios de la ley estatal para decidir si es o no modificación sustancial

Descripción de la propuesta

Referido al art.62.1. Se sugiere que para determinar si la modificación de una AAI es sustancial o no, el órgano competente aplicará los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Se podrían añadir en este artículo los criterios fijados en el artículo 14 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se podrían añadir como anexo.
- Clarifica y simplifica la comprensión de la Ley.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La Ley básica ya lo incluye. Ya se hace referencia a la normativa estatal. ¿Tiene sentido repetir lo que ya dice la Ley aquí?
- Duplicar textos no es efectivo.

21. No establecer criterios más restrictivos que los que marque la normativa básica estatal, salvo circunstancias muy justificadas o casos muy concretos.

Descripción de la propuesta

La idea es no generar agravios comparativos con otras Comunidades Autónomas.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Efectivamente podría disminuir nuestra competitividad.
- Plantear restricciones sólo excepcionalmente.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se recuerda que hay otras CCAA que son más restrictivas, más protectoras, que la normativa básica estatal.
- Ser más restrictivos no implica menor competitividad sino más protección.

22. Corregir errata del artículo 62.2.

Descripción de la propuesta

En el artículo 62.2 hay una errata en la tercera y cuarta línea del segundo párrafo. Debería decir “se considerará sustancial la suma de dos o más no sustanciales...”.

Artículo 63 – Procedimiento de modificación no sustancial de las instalaciones y de la autorización ambiental integrada.

23. Revisar y modificar, en su caso, el silencio a negativo, sobre todo cuando coincida con reducción de plazos

Descripción de la propuesta

En el Anteproyecto se plantea el silencio administrativo positivo en demasiados casos. Se propone revisarlo y cambiar a silencio negativo, sobre todo cuando coincida con la reducción de plazos.

La idea sería que si por un tema de simplificación administrativa se optase por reducir determinados plazos, se pide que, los silencios positivos pasen a ser negativos como medida precautoria.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En el caso del artículo de licencia ambiental de Actividades Clasificadas, es un silencio matizado...
- La propuesta debería ir más orientada a la exigencia de responsabilidades. La protección ambiental no va forzosamente ligada a la imposición de más restricciones en la obtención de una AAI.
- Se disminuiría la eficiencia en la tramitación.
- Hay riesgo de que se dejaran de respetar los plazos de la resolución.
- Lo ideal sería siempre silencio positivo y así siempre se pronunciaría la administración.

Otros artículos a los que hace referencia: Art.74.3, 79 y 87.

Artículo 66 – Tramitación simplificada de la revisión de la autorización ambiental integrada.

24. Revisar la redacción del artículo 66

Descripción de la propuesta

La lectura del artículo da a entender que las revisiones serán realizadas siempre mediante tramitación simplificada y de oficio, pero en el plazo de dos años y no de cuatro como establece la Ley estatal. Debería darse una vuelta a este articulado.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- No queda claro cómo hacer la revisión de la AAI en el plazo de 4 años si tras la publicación de las MTD hay 2 años para que la Administración, de oficio, inicie la tarea de recoger los informes y adecuar el cambio a las MTD.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- El promotor, en todo caso, tiene que adaptarse en 4 años a las MTD sin que se lo requieran de oficio.
- En principio son pocos los grupos que tendrían que irse adaptando a las MTD (excepto el grupo de la cría intensiva, donde coincide que las MTD son más sencillas).
- El promotor podría solicitarlo (y no esperar a que lo haga la Administración de oficio).

Artículo 68 – Cese definitivo de la actividad y cierre de la instalación

25. Establecer plazos para verificar el cumplimiento de las condiciones de cierre.

Descripción de la propuesta

La verificación del cumplimiento de las condiciones de cierre es “previa” a que se autorice el cierre. Esto no parece lógico. Una cosa es que sigan las obligaciones administrativas pero no se puede condicionar el cierre. Convendría marcar plazos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Habría que mejorar la redacción de este artículo.
- Puede ser más práctico.

Anexo IV – Categorías de actividades e instalaciones contempladas en el artículo 47 sujetas a AAI.

26. Modificación categorías en el Anexo IV (las referidas a las explotaciones de cría intensiva)

Descripción de la propuesta

Se plantea la modificación de las categorías de actividades e instalaciones sujetas a AAI. Concretamente el apartado 9.3 del Anexo IV. Se trata de igualar todas las instalaciones del porcino a nivel de emisiones del apartado 7.3.b.

También se sugiere este cambio para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental Ordinaria (Grupo I).

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Es legislación básica (estatal y Directivas europeas). Poco se puede hacer.
- Se aclara que no es por superar un umbral de emisiones, sino por la evaluación ambiental de toda la instalación destinada a la cría intensiva

27. Explicitar que el Grupo 2.6 se exceptúen también las cubetas de aclarado.

Descripción de la propuesta

En el epígrafe 2.6. ha desaparecido parte del texto. Habría que añadir el texto Decreto 74/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se modifican los anexos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón : “exceptuando las cubetas de aclarado”.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Recuperar el texto original de la legislación básica estatal.
- Aunque más adelante se aclara, no está de más repetirlo aquí.



5.2. Aportaciones a la Licencia Ambiental de Actividades Clasificadas (Art.71 al 83).

Artículo 71 Actividades sometidas a licencia ambiental

28. No dejar a potestad de los Ayuntamientos la decisión de suprimir del trámite de licencia ambiental a determinadas actividades sujetas a EIA .

Descripción de la propuesta

Referido al artículo 71.4. Se propone suprimir la discrecionalidad de la que gozan los Ayuntamientos para someter o no al trámite de calificación ambiental a determinadas actividades sujetas a EIA (ordinaria o simplificada)

Se considera que no existen criterios objetivos ni se dan las suficientes garantías en condición de igualdad si tal decisión queda en manos del Ayuntamiento.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- En el artículo se habla de criterios pero los especifica.
- Otra aportación ¹ pide que se elimine el requisito de tramitación de la licencia ambiental para aquellas actividades que deban someterse a EIA.
- Son especificidades aragonesas. Si vamos a simplificar, tal vez podríamos ir más allá y eliminar más trámites.
- Es un motivo de indefinición para el promotor.
- Hay que evitar la aplicación de criterios que dependan de las personas.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Lo normal es que el criterio del Ayuntamiento esté razonado.
- Hay que dar más atribuciones a los Ayuntamientos.

Otros artículos a los que hace referencia: Art.80.2

¹ Aportación entregada por escrito al finalizar la sesión en hoja aparte que entraría posiblemente en este mismo apartado.

Artículo 72 Declaración responsable

29. Mejorar la redacción del artículo 72 para que se entienda bien

Descripción de la propuesta²

La licencia de actividades clasificadas tiene dos procedimientos: el ordinario y por declaración responsable. Habría que mejorar la redacción, es poco clara.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ✓ | - Aclarar el procedimiento.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 📢 | - Está bien redactado.



² Al terminar la sesión una participante, entregó por escrito la siguiente **aportación, no debatida en plenario** que se corresponde también a este apartado. En concreto, referido al artículo 72.3. Sugiere que se aclare si en el caso de haber obtenido de forma previa las autorizaciones enumeradas en el apartado 3 (de la a a la k) cabría la declaración responsable. Si no es así entiende que debería contemplarse la declaración responsable.

En algunos casos el procedimiento de autorización previo contiene toda la información requerida en el trámite de licencia ambiental (art.76.2), en concreto para la autorización de instalación de actividades de **gestión de residuos no peligrosos** (72.3.d). Por ello se entiende que debería eximirse a estas actividades de la licencia ambiental de actividades clasificadas, puesto que sería redundante y retrasaría el inicio de actividad y no por ello se conseguirá un mayor control ambiental. En todo caso **establecer excepción por la gestión de residuos inertes**.

Artículo 78 Calificación Ambiental

30. Aclarar mejor la delegación de competencias (a las comarcas, de los Ayuntamientos a otros organismos,...)

Descripción de la propuesta

No se determina en qué consiste la calificación ambiental, para qué se hace, cual es el objeto del informe de calificación.

Además se plantea cierta controversia entre Ayuntamientos y Comarcas. Aparentemente ambas instituciones tienen poder la una sobre la otra. Parece que se confunden un poco sus competencias. Así en el artículo 78.4 aparece que el informe es vinculante para el Ayuntamiento, en el 78.6 que la Comarca puede delegar en el Ayuntamiento, en el 78.7 que el Ayuntamiento puede solicitar la exención de calificación. Todo parece un poco confuso. Debería desarrollarse más este artículo.

Si estamos hablando de delegación de competencias, habría que concretar ¿en qué casos? ¿en qué términos? ¿Con qué finalidad?

También habría que fijar un mínimo de competencia técnica.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Aunque exista una orden del año 1986, debería adecuarse a la normativa nueva o incluirla en esta.
- El redactado de este artículo es farragoso.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se recuerda que el aparatado de definiciones está la calificación ambiental.
- La posibilidad de que sean los Ayuntamientos los que hagan este trámite viene de legislación anterior, de 1986 – pág. 86 - (Ayuntamientos que tenían ponencia técnica municipal...) que lo solicitaron en su día y eso no se ha querido eliminar. Por otro lado, la competencia de calificación, según la ley comarcal, podía ser para las comarcas. Se podría hacer alguna alusión o referencia (p.ej. a la Disposición derogatoria 2).
- El informe de calificación tiene por objetivo evaluar las medidas correctoras.
- Existe la Comisión Técnica de Calificación que ayuda a los Ayuntamientos.

31. Que el informe de calificación ambiental sea competencia del INAGA

Descripción de la propuesta

Se sugiere que la competencia de emisión del informe de calificación ambiental recaiga en el INAGA y no en las comarcas. Por tanto se propone eliminar la disposición transitoria primera.

Muchas veces los Ayuntamientos y Comarcas no disponen de medios suficientes y sería una forma de homogenizar los criterios que se apliquen a nivel de toda la Comunidad Autónoma.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- De esta forma se homogenizan criterios.
- No deberían actuar las Comarcas.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Proviene de la ley de comarcalización. La competencia ya la tiene, pero ninguna la ha asumido.
- Se hace con la Comisión Técnica de Calificación.

Otros artículos relacionados a los que hace referencia: Disposición transitoria primera.



Artículo 80 Contenido de la licencia

32. Eliminar en el artículo 80.1. la referencia a la protección de la salud y seguridad de los trabajadores ya que está recogido en la legislación sobre prevención de riesgos laborales

Descripción de la propuesta

La protección de la salud y la seguridad de los trabajadores está recogido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales que obliga a los empresarios. No tiene sentido incluirlo aquí.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Hay otra normativa específica sobre la prevención de riesgos laborales.
- Simplificaría el texto.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Lo que pide es que se especifique en la licencia.
- La seguridad y la salud de los trabajadores se recoge en la licencia ambiental como un logro sindical.
- La seguridad y salud de los trabajadores se ve afectada por los cambios en la tramitación de las autorizaciones ambientales. Es un logro de los movimientos sociales el poderlo explicitar este derecho aquí. También se destacan por ejemplo las prescripciones relativas a la prevención de incendios.
- Hay más normativa de la que aparece en este apartado. Así que, o se quitan todas las referencias (p.ej. la de incendios) o se añaden las que faltan.
- Es en la comisión técnica de calificación donde se debería plantear esto.



5.3. Aportaciones a la Licencia de Inicio de Actividad (Art.84 al 88).

Artículo 84 Solicitud

33. Modificar: "...y a sus representantes" (en lugar de o)


Descripción de la propuesta

Se sugiere un cambio en el apartado 84.2.b. El acta se entregará a los trabajadores y a sus representantes. En el enunciado pone a los trabajadores o sus representantes.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- No todos los trabajadores tienen o pueden tener representantes.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

-  - Con "o" es suficiente.

Artículo 85 Supuestos exentos de licencia de inicio de actividad.

34. Que la licencia de inicio se emita de oficio por el Ayuntamiento una vez se haya comprobado el pago de la tasa

Descripción de la propuesta


Pese a ser competencia municipal, se debería coordinar de forma que, aunque se haga el pago de las tasas correspondientes, se realice de oficio la emisión de la licencia una vez otorgadas las otras autorizaciones.

Hay casos en los que no se solicita porque se cree que basta con la otra autorización (AAI o licencia de actividad). Se podría incluir en la AAI y la LAAC la licencia de inicio de actividad.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- El Ayuntamiento en la práctica no va a inspeccionar. Por lo tanto se podría eliminar el trámite.
- Simplifica la licencia de inicio.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

-  - Es la manera de comprobar que lo que se ha autorizado es lo que se ha hecho. Parece lógico como último paso para iniciar la actividad.
- No puede ser pues la tramitación de las autorizaciones es de carácter previo y además lo exige la Ley estatal.

5.4. Régimen de Inspección, seguimiento y control (Art.89 al 101).

Artículo 90 Competencias de inspección y control.

35. En el caso de la evaluación ambiental, que las competencias de inspección y control recaigan en el órgano ambiental.

Descripción de la propuesta

Referido al apartado 2. Se sugiere el INAGA (como órgano ambiental) pudiera asumir las competencias de inspección y control en evaluación ambiental.

La legislación estatal, establece las competencias en el órgano sustantivo, pero deja a las CCAA que lo valoren otras posibilidades. La propuesta sería que fuera el INAGA, pero si no puede ser, que sea el órgano ambiental. No se entiende que el seguimiento y control de la evaluación ambiental lo realice el órgano sustantivo (p.ej. el que desarrolla un proyecto de carreteras).

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Garantiza más independencia en el caso de que el promotor de un proyecto sea un organismo público.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Es indiferente. Tiene que ser un órgano administrativo responsable.



Artículo 93 personal inspector de las actividades sometidas a intervención ambiental

36. Dotación de recursos en la Administración para que estas funciones de inspección y control las realice la propia administración.

Descripción de la propuesta

Función inspectora. Tal y como está redactado (organismos de control), parece que se tienda a privatizar esta función a empresas especializadas, lo que puede resultar en un sobrecoste.

El propio Gobierno de Aragón sería el adecuado para inspeccionar y controlar (contando con todos, también con la parte de la administración que trabaja en el medio rural como las OCAs, las comarcas, los agentes de protección de la naturaleza, veterinarios de las OCAs, etc).

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- No se puede privatizar la inspección. Hay que dotar al Gobierno de Aragón de personal.
- Evitar más costes. Además la función inspectora es de la Administración.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La falta de medios sí que podría llevar a esto. Si se externalizará al menos garantizarías que se hace esta función de inspección y control.
- No tiene porqué suponer un sobrecoste.
- Tampoco tiene porqué apartarse de los criterios de inspección y control, si se hace con el condicionado adecuado.



Artículo 94 Organismos de control

37. Modificar el artículo 94.1. para que los organismos de control se ciñan exclusivamente al ámbito de inspección y control.

Descripción de la propuesta

Las labores que desempeñan los organismos de control autorizados (OCA) deberían ceñirse exclusivamente a las atribuidas por la administración en el ámbito de la inspección y control.

No cabría pedirles otro tipo de tareas (informes de conformidad por ejemplo) que pudieran interpretarse como injerencia o ventaja comparativa cuando un promotor acude a estos profesionales.

Por ello también se propone eliminar en el apartado 84.2.a) la posibilidad de que un OCA pueda emitir un informe de conformidad.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se podría diferenciar en el propio artículo entre lo más sensible (que debería asumir la función pública) y cuestiones más sencillas (que podrían asumir las empresas).

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La inspección, de todas formas, siempre tiene que ser una labor de la Administración, indelegable. El control, exclusivamente el control, podría hacerlo un OCA.
- Hay que separar inspección de control.

Otros artículos relacionados a los que hace referencia: Art.84.2.a)

38. Eliminar este artículo hasta que se regule a nivel estatal, la intervención de los organismos de control para tema ambiental.

Descripción de la propuesta

Eliminar este artículo hasta que se regule, a nivel estatal, la intervención de los organismos de control para tema ambiental.

Se entra demasiado detalle en los organismos de control, siendo que no están suficientemente regulados en lo ambiental y que además en el caso de industria, los organismos de control tienen ámbito de actuación estatal.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- El artículo no aporta claridad. Más bien confunde.

Artículo 95 Facultades del personal inspector

39. Eliminar la referencia a la información contable.

Descripción de la propuesta

Se considera excesiva y demasiado genérica la referencia a que el personal funcionario pueda recabar cualquier documentación contable de la empresa.

Se propone mantener lo que dice la Ley estatal 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Como toda la información con incidencia ambiental incluiría también la información la contable correspondiente, se podría eliminar y dejarlo en genérico

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En realidad pone "... contable con incidencias ambientales".

Artículo 97 Publicidad

40. Establecer un plazo máximo de 4 meses para poner a disposición del público el informe.

Descripción de la propuesta

Sería acorde con la Directiva sobre acceso a la información en materia ambiental (Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y Del Consejo de Europa de 28 de enero de 2003, traspuesta a la legislación nacional). 4 meses desde la realización de las inspecciones in situ.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- De acuerdo, pero si en cuatro meses no se publica, prever que entonces ya no se publica.
- Se tiene que poner un plazo para que tenga sentido el artículo.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Innecesario. Ya se hace referencia al acceso a la información en materia de medio ambiente.

41. Especificar cómo y dónde se pondrá a disposición del público el informe

Descripción de la propuesta

El artículo 97 dice que tras las inspecciones in situ de las instalaciones afectadas por el Anexo IV el órgano competente elaborará un informe resumiendo el resultado que deberá ponerse a disposición del público. Podría especificarse cómo y dónde se pondrá a disposición del público.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Pueden detallarse los medios de publicidad.
- De acuerdo, pero sólo a solicitud del interesado.

Artículo 98 Denuncia de deficiencias en funcionamiento

42. Aplicar este artículo también a la denuncia de deficiencias advertidas en proyectos sometidos a EIA.

Descripción de la propuesta

El art. 98 se refiere a las actividades sometidas a AAI y a LAAC. Se solicita que también se aplique el artículo a la denuncia de deficiencias advertidas en proyectos sometidos a EIA.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se recuerda que no todas las actividades sometidas a EIA tienen que pedir licencia.



Artículo 101 Ejecución subsidiaria de medidas correctoras,

43. Añadir medidas preventivas y compensatorias en la ejecución subsidiaria

Descripción de la propuesta

Se constata que el texto sólo remite a medidas correctoras. Habría también medidas preventivas y compensatorias que podrían incluirse aquí.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Las medidas compensatorias estarían en la Ley de responsabilidad ambiental, pero no se explicitan aquí.
- Podría tener sentido ampliar este punto.
- Si se mejora la definición de los conceptos, de acuerdo. Si se mete en otras normas como la de responsabilidad ambiental no estaría de acuerdo.



Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Las compensatorias, de alguna manera, estarían incluidas en las preventivas. Tal vez se podría especificar en el apartado de definiciones.

5.5. Régimen Sancionador (Art.102 al 119).

Referida en general al Título VII

44. Regular el procedimiento sancionador tal y como aparece en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Descripción de la propuesta

Diferenciar régimen de infracciones del procedimiento sancionador tal y como aparece en la Ley 21/2013. En esta ley se establecen dos capítulos muy bien estructurados en los artículos 58 a 64.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Puede ser lógico.
- Mejor retomar la redacción de la Ley nacional.

Artículo 103 Facultades del personal inspector

45. En el caso de las explotaciones agropecuarias, adecuar el importe de las sanciones si no se han producido daños al medio ambiente, al entorno o a las personas.

Descripción de la propuesta

En sanciones en las que no se haya producido daño al medio ambiente, modificar las sanciones pecuniarias por prestaciones ambientales o limitaciones en la comercialización de productos o emisión de documentos necesarios para desarrollar la actividad.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- La sanción debe ser proporcional al daño causado.
- También debería tenerse en cuenta para otro tipo de actividades, no sólo las agropecuarias.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se ha puesto lo mismo que en Ley estatal.
- Aclarar los criterios de cuantificación del daño en el caso de afecciones ambientales

Otros artículos a los que hace referencia: Art.104,105 y 108.

Artículo 118 Registro de infractores

46. Justificar mejor la creación y el alcance del registro de infractores.

Descripción de la propuesta

Habría que justificar bien el objeto de su creación y en base a qué criterios uno entra a formar parte del registro.

Convendría clarificar en qué va a consistir ese registro ¿cómo se sale? ¿temporalidad?. Hay que valorar el impacto de de la infracción y el perjuicio sobre el infractor por un uso incorrecto de los datos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Puede ser problemático hacer mención al registro sin reglamentar.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Sería casi mejor eliminar el artículo hasta que no esté todo más claro



5.6. Disposiciones adicionales, transitorias y finales.

Disposición adicional segunda.

47. Fomentar al máximo las herramientas electrónicas.

Descripción de la propuesta

Fomentar al máximo las herramientas electrónicas en toda la tramitación.

En concreto se propone utilizar la tramitación electrónica para la solicitud de información adicional durante el proceso de la AAI (referente a la Disposición adicional segunda).

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Dará sin duda mayor agilidad a la hora de responder a determinados requisitos.
- Es coherente que se fomenten las nuevas tecnologías si se está planteando una Ley que reduce plazos de tramitación.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Habrá que tener en cuenta que todo el mundo no puede acceder al formato digital.

Otros artículos a los que hace referencia: Art.57 y 58

Disposición adicional tercera

48. Considerar a los trabajadores y a sus representantes como personas interesadas.

Descripción de la propuesta

El artículo 31, apartado 1.b de la Ley 30/92 del Régimen General de las Administraciones Públicas, señala que las personas interesadas son “quienes sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión del procedimiento que se adopte”. Los trabajadores pueden ver afectadas sus condiciones laborales y/o de empleo por diferentes decisiones en materia de medio ambiente en los centros de trabajo.

Hay ejemplos de esto en la normativa de Cantabria y Valencia.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Los trabajadores ya estarían incluidos como personas interesadas.

Disposición adicional sexta.

48. Considerar a los trabajadores y a sus representantes como personas interesadas.

Descripción de la propuesta

El artículo 31, apartado 1.b de la Ley 30/92 del Régimen General de las Administraciones Públicas, señala que las personas interesadas son “quienes sin haber iniciado el procedimiento tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión del procedimiento que se adopte”. Los trabajadores pueden ver afectadas sus condiciones laborales y/o de empleo por diferentes decisiones en materia de medio ambiente en los centros de trabajo.

Hay ejemplos de esto en la normativa de Cantabria y Valencia.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Los trabajadores ya estarían incluidos como personas interesadas.

49. Modificar la redacción de la Disposición adicional 6ª para simplificar y aclarar.

Descripción de la propuesta

Entendida la finalidad de la disposición, convendría clarificar en los siguientes aspectos:

- a) Se habla indistintamente de procesos de gestión de estiércoles y de sistemas. ¿Se refiere a lo mismo?
- b) Cambiar el orden para que sea más coherente la redacción. Pasar el punto 3º al 2ª y a la inversa.
- c) Simplificar la redacción del punto 2 cuando se refiere a aplicación directa del estiércol en agricultura.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Vigilar que en la nueva redacción del punto c) quede muy clara la diferencia entre la aplicación directa de estiércol en agricultura y el ámbito de aplicación de la normativa vigente en materia de residuos.

50. Eliminar el punto 5

Descripción de la propuesta

El título de la Disposición adicional sexta se refiere a la gestión de estiércoles en instalaciones de cría intensiva de aves de corral o de cerdos y en cambio en el este punto 5 lo amplía a vacuno y ovino. Tendría que ser coherente.

Hecho este matiz, se propone incluso eliminar el punto 5 entero ya que es obvio que todas las explotaciones tienen que cumplir con la gestión correcta de estiércoles.

Nuevas disposiciones adicionales

51. Añadir una Disposición que prevea la elaboración de una guía explicativa de los procedimientos contemplados en esta ley.

Descripción de la propuesta

Añadir una disposición adicional o final que plantee la elaboración de una guía explicativa (sobre los plazos, los procedimientos, los trámites), para hacer más didáctica la aplicación de la ley a la población en general y a los promotores.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Podría incluir los esquemas de los procedimientos que se presentaron en la sesión informativa.
- Facilitaría el uso de un texto legal que es muy procedimental.
- Muy importante explicar la LPPAA y hacerla más accesible.
- Tendría que ser una Guía Técnica.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Corresponde a la Administración confeccionarla. No hace falta que aparezca en la Ley.

52. Crear una Comisión de evaluación y seguimiento para la aplicación de esta ley

Descripción de la propuesta

Crear una Comisión de Evaluación y Seguimiento para la aplicación de la Ley, adscrita al Departamento con competencias en Medio Ambiente. Serían potencialmente posibles miembros: departamentos del Gobierno de Aragón, entes locales, agrupaciones empresariales y sindicatos, organizaciones profesionales agrarias y colegios profesionales.

Además se elaborará una memoria anual con los resultados de la evaluación y seguimiento de las propuestas de mejora si fuese necesario.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Podría ser la ocasión para recuperar un espacio de debate como el de estos talleres.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Ojo con quien compone finalmente la Comisión. Ha de ser un foro técnico.
- Puede suponer más burocracia.

Aportaciones finales

Se hacen dos aportaciones finales una vez acabado el taller

Aportación nº1

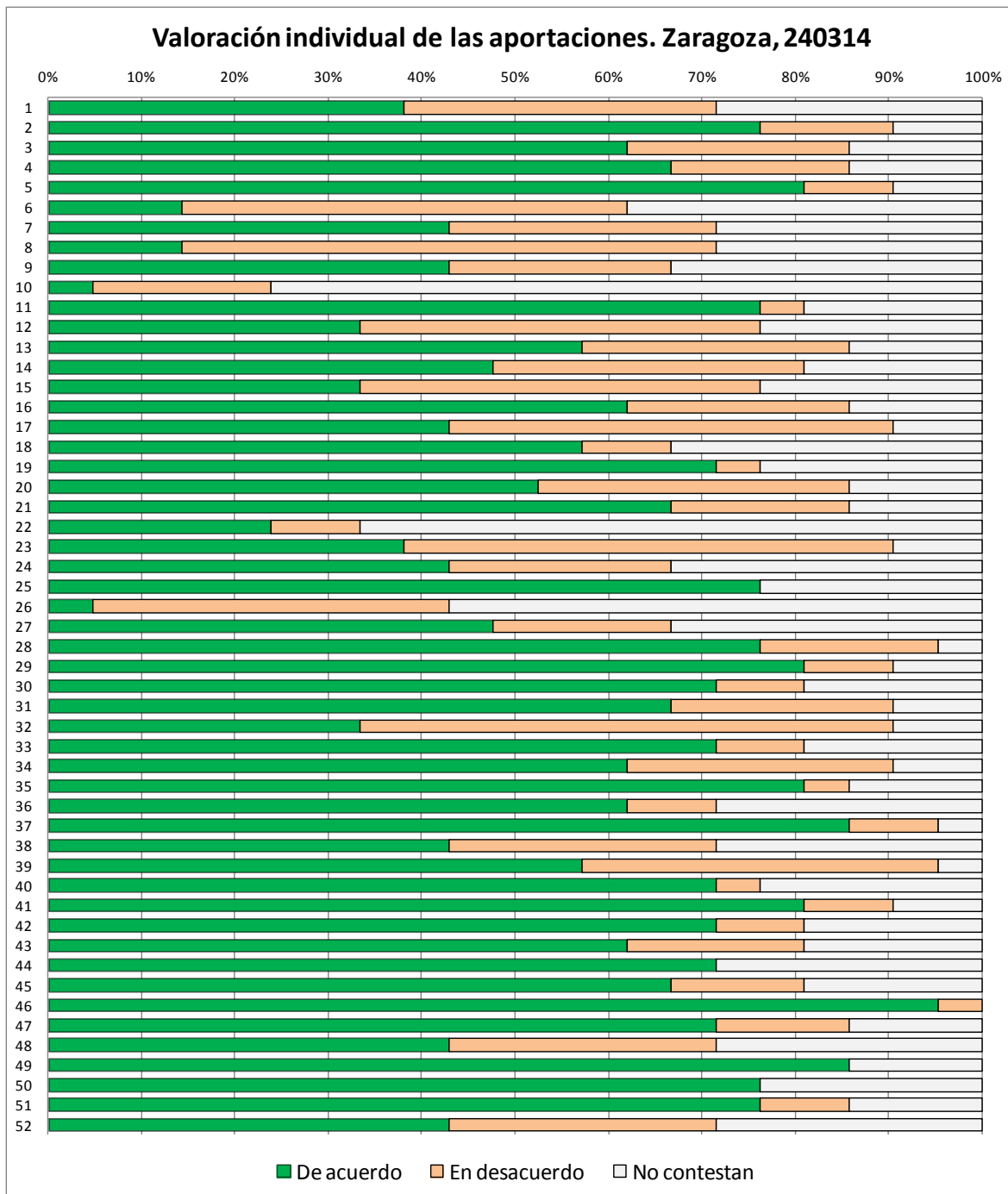
En el artículo 54.d) donde dice “aguas continentales de cuencas intercomunitarias” debería decir “aguas continentales de cuencas intercomunitarias”.

Aportación nº2

En el artículo 4 de definiciones (correspondiente a la primera ronda) en el apartado de definiciones, cuando define las Mejores Técnicas Disponibles, habría que añadir entre paréntesis el acrónimo MDT.



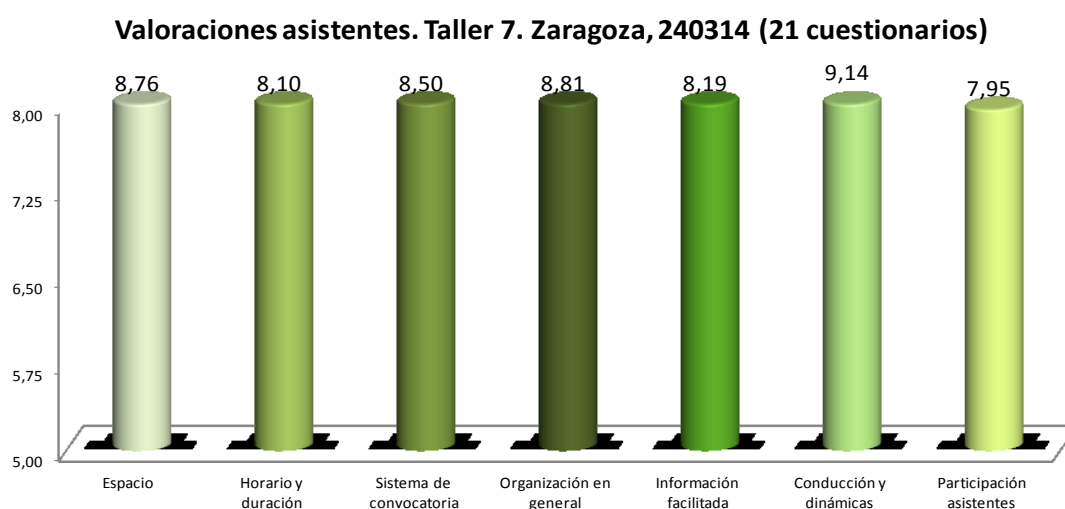
A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 52 aportaciones realizadas durante la sesión. Para no generar confusiones, aparecen en la gráfica todas las aportaciones, incluidas aquellas que no requerían de valoración por los asistentes.



7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado, por el que analizar diversos aspectos entre un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima. Vemos a continuación el resultado de las valoraciones del total de **21 cuestionarios** recogidos.

Puntuaciones medias y valoraciones generales



Comentarios de los participantes

Aspectos positivos:

- Participación.
- La conducción del debate.
- La conducción de la sesión y la variabilidad de los asistentes
- Sistema dinámico de participación y discusión
- La existencia del sistema de participación y debate.
- En general, sesión productiva.
- Dinamismo, enfoque.

Aspectos que conviene mejorar:

- 10 minutos para las fichas.

- La representación de los asistentes.
- Algún técnico de la Dirección General debe tener claro que está para aclarar no para valorar lo que se aporta.
- Temperatura alta de la sala. Algo larga de horario.
- Conocer de forma previa cómo se desarrollará el taller.
- Ha faltado un debate de los principios y objetivos que deben seguir la ley.

Otros:

- Excelente

Zaragoza, 24 de Marzo de 2014